



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Lunes 15 de enero

Núm. 11

Presidencia del Gobierno

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL CENSO GE- NERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1950

(Conclusión).

XI

Gastos y sanciones

Art. 69. Serán de cargo del Ins-
tituto Nacional de Estadística:

a) La tirada y reparto a las De-
legaciones de las hojas de inscripción,
impresos oficiales suplementarios y
del Decreto, cartillas, etc.

b) La propaganda central y pro-
vincial en Prensa, radio y publica-
ciones.

c) Las Comisiones facultativas y
técnicas que se estimen precisas cer-
ca de las Delegaciones, Ayuntamien-
tos y otros territorios.

d) El gasto de Inspectores censa-
les y remuneración a Secretarios que
realicen esta función.

e) Las comprobaciones censales,
a resultas de las causas de su imper-
fección.

f) La cuantía acordada con la
Dirección General de Marruecos y
Colonias para los censos coloniales y
de protectorado.

g) El centralizado de hojas, tra-
bajos de tabulación y publicaciones
nacionales.

h) La Inspección del Servicio que
la Dirección juzgue necesaria.

Art. 70. Serán de cargo de los
Ayuntamientos:

a) La recogida en las Delegacio-
nes del material impreso y su entrega
en ellas de los Censos realizados.

b) Los gastos propios de instala-
ción y funcionamiento de las Comi-
siones censales.

c) Los jornales y otros gastos de
los Agentes censales.

d) Los gastos completos de la ins-
cripción padronal.

e) Los de las comprobaciones
que acusen descuido o desidia gené-
rica en la inscripción.

f) Los de comisionados de reco-
gida de documentos en retraso y los
de devolución de inaceptables.

g) Los incidentales imprevistos
que procedan de una defectuosa ac-
tuación municipal.

Art. 71. Y serán gastos perso-
nales:

a) Las comprobaciones accedidas
por el Instituto a instancia de parte y
en cuanto no se confirmen oportunas,
y con previo depósito, para tal contin-
gencia.

b) Las comprobaciones cuyos re-
sultados acrediten intención personal
dañosa o desatenta, y que gravarán
por partes iguales al Alcalde y Se-
cretario.

c) Los dispendios por comisiona-
dos de recogida documental en retra-
so, o devolución por imperfecta, cuan-
do las circunstancias no eximan de
culpa a dichos Alcalde y Secretario.

d) La inversión realizada por
funcionarios o adjuntos, que se acre-

dite culposa, en total o parte, por tor-
peza, intención o abandono, sin per-
juicio del proceder gubernativo que
se imponga.

Art. 72. Toda resistencia, ocultación
o falsia de datos requeridos a los
cabezas de familia y jefes domicilia-
rios será objeto de la información ne-
cesaria y de las sanciones municipales,
gubernativas o judiciales que corres-
ponda.

Art. 73. Los funcionarios públi-
cos, eclesiásticos, militares o civiles,
los de provincia o municipio y de
empresas en general, que opusieran
resistencia directa o indirecta en sus
actuaciones censales, tanto espontá-
neas como requeridas, incurrirán en
responsabilidad agravada y que les
será exigida por los medios legales.

Art. 74. Los Agentes censales,
cuya labor careciera del fervido en-
tusiasmo, decayendo por indolente,
maliciosa o desabrida, serán sanciona-
dos por la respectiva Alcaldía, con-
forme a su falta, y se podrá elevar a
superior esfera si lo merece.

Art. 75. El Instituto sancionará,
conforme al grado de sus faltas, a los
Inspectores censales que no ejerzan
con las debidas diligencia y obediencia
los cometidos a su cargo y órde-
nes recibidas. Según incluidos a estos
efectos en los artículos 133 a 140 del
Reglamento vigente del Instituto.

Art. 76. Los legítimos ayudantes
de la inscripción, como porteros, guar-
das y encargados de vivienda, lo mis-
mo que personas prestigiosas solicita-
das, y que opusieran o burlasen tan

alto deber, incurrirán en sanciones municipales, bien advertidas y pagadas, sin perjuicio de más altos procedimientos, si a ello hubiera lugar.

Madrid 22 de diciembre de 1950.
—P. D., Luis Carrero.

Instrucciones para realizar el censo general de edificios y viviendas de España, con referencia al 31 de diciembre del corriente año

La simultaneidad de los Censos generales de Población y de Edificios y Viviendas, dispuestos por Decreto de 11 de diciembre de 1950, y su estrecha coordinación e interdependencia, aconsejan extender a este último las instrucciones que han sido dictadas para el primero, salvando las modalidades específicas de cada operación censal, que es preciso regular.

En consecuencia, y por virtud del artículo tercero del citado Decreto de 11 de diciembre, esta Presidencia dicta las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Son de aplicación al Censo de Edificios y Viviendas las instrucciones dadas para el Censo general de Población, en sus líneas generales y muy especialmente en lo referente a Organización censal, Demarcaciones censales, Agentes e Inspectores censales, Recogida y avance de resultados, Aprobación de Censos, Censos coloniales y de protectorado, Propaganda censal y Gastos y sanciones.

Art. 2.º La inscripción ha de referirse al 31 de diciembre de 1950. Todos los Edificios, Viviendas y Locales no viviendas de España, habrán de registrarse según el estado y circunstancias que les afectaren en tal fecha.

Art. 3.º El Censo general de Edificios y Viviendas de España se realizará mediante empadronamiento en los municipios menores de 10.000 habitantes de Hecho y por inscripción directa (enumeración) en los de 10000 y más habitantes.

Art. 4.º La cédula de empadronamiento será única (Mod. 1P) habilitada para recoger en su anverso

la información que se desea de los edificios, y en su reverso la referente a viviendas y otros locales no viviendas.

Art. 5.º El reparto domiciliario y recogida de cédulas (Mod. 1P) se hará al propio tiempo que las del Censo de Población y por el mismo Agente, si bien éste se ofrecerá a los propietarios de inmuebles, cabezas de familia, empresarios o responsables de locales no viviendas, para aclararles los extremos contenidos en ellas o para rellenarlas por sí mismo, según las instrucciones en su haber.

Art. 6.º En los municipios de 10000 y más habitantes de Hecho, el I. N. E. inscribirá en hoja continua, y mediante el empleo de enumeradores especializados, los edificios, viviendas y locales no viviendas.

Art. 7.º Los nombramientos de Agentes enumeradores recaerán sobre los propios Agentes censales del Censo de Población, previo un cursillo de especialización y siempre que alcancen el grado de aprovechamiento y eficacia mínimos, a juicio de los Delegados provinciales del I. N. E.

Art. 8.º La remuneración de estos trabajos, así como los gastos de instrucción y desplazamiento, tanto de los Agentes enumeradores como de los Inspectores, serán de cuenta del I. N. E.

Art. 9.º Las hojas de enumeración para estos Municipios de 10.000 y más habitantes, son tres: Mod.-1E (Hoja para la inscripción de edificios); Mod.-2E (Hoja para la inscripción de viviendas), y Mod.-3E (Hoja para la inscripción de locales no viviendas).

Art. 10.º Para aquellas familias que se alberguen en cuevas, barracas, carromatos, chozas, barcas, tiendas de campaña, etc., que no merezcan la consideración estructural de edificios o viviendas, se empleará la hoja auxiliar de albergues (Modelo HA), en todo el ámbito nacional.

Art. 11.º La inscripción por enumeración, en los Municipios de 10.000 y más habitantes, deberá realizarse sobre una reproducción del

plano de la demarcación censal, o un simple croquis en su defecto, con expresión clara e inconfundible de los límites extremos de aquélla.

La gran unidad de inscripción será la manzana en los cascos urbanos, para mejor fijar la situación de los inmuebles, y sólo se permitirá el recorrido de calles, carreteras, caminos, veredas, etc., como ejes de enumeración, cuando las edificaciones no permitan, por su irregularidad, establecer el orden antedicho.

Sin embargo, y aun en este caso, e incluso para los diseminados rurales, deberá fijarse sobre el plano el emplazamiento exacto de edificios y viviendas, con un número o cifra convencional.

Art. 12.º Las cédulas de empadronamiento (Mod.-1P), totalizadas parcialmente en los cuadernos auxiliares, y previos los trámites previstos en las Instrucciones del Censo de población para recogida y avance de resultados, aprobación de Censos, etc., serán remitidas por las comisiones censales, a las Delegaciones provinciales de Estadística, igualmente ordenadas y empaquetadas por demarcaciones censales, con la hoja auxiliar de albergues (Mod.-HA) en lugar destacado, y separados de las hojas del Censo de Población.

Art. 13. Las hojas de enumeración (Modelos 1E, 2E y 3E), diligenciadas debidamente y totalizadas en los cuadernos auxiliares, según se ha dicho en el artículo 12, se coserán por demarcaciones censales, dentro de sus respectivas carpetas (Modelos 1C, 2C y 3C), precedidas de la Hoja auxiliar de albergues, antes de ser remitidas a las Delegaciones provinciales del I. N. E.

Art. 14. Todos los trabajos del Censo de Edificios y Viviendas se cumplimentarán en los plazos previstos para los correspondientes del Censo de Población, pues ambos se funden en una vasta operación censal.

Art. 15. El Censo de Edificios y Viviendas en los territorios coloniales y del protectorado, salvo las plazas de soberanía, se realizará por

empadronamiento y según normas acordadas con las autoridades respectivas, junto con el Censo de Población.

Art. 16. Las autoridades militares, eclesiásticas y civiles facilitarán con la natural reserva de sus propios y específicos fines, la información solicitada por el I. N. E. en orden a los edificios y locales de su propiedad o jurisdicción.

Asimismo coadyuvarán, en cuanto les sea posible, a la misión encomendada a esta Presidencia.

Art. 17. A medida que se vayan aprobando los Censos municipales, las Delegaciones provinciales del I. N. E. remitirán a la Dirección General las cédulas y hojas del Censo de Edificios y Viviendas, sin demorar los envíos hasta obtener la aprobación del censo provincial.

Art. 18. La Dirección General del Instituto proveerá con la mayor rapidez posible a la manipulación, tabulación, clasificación y publicación de los datos reunidos.

Madrid 22 de diciembre de 1950.
—P. D. Luis Carreio.

(Del «B. O. del Estado, núm. 5.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

De gran interés para el vecindario de esta capital y provincia

Debiendo renovarse en el actual año la Tarjeta de Abastecimientos, se advierte, para general conocimiento, que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes no entregará a través de las Delegaciones Provinciales y Locales citado documento, a todas aquellas personas que no hayan sido incluidas en los respectivos Padrones Municipales, y como consecuencia que no figuren en el Censo general de población de España que tiene en formación el Instituto Nacional de Estadística, referido a las 24 horas del día 31 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público en evita-

ción de perjuicios que, por incumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno, publicado en el B. O. del Estado, número 349, de fecha 15 de diciembre último, pudieran ocasionarse.

Burgos 10 de enero de 1951.—El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Patente nacional

Relación de los señores Secretarios que, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 22 de diciembre de 1950, les ha sido impuesta la sanción que se detalla, por no haber remitido los documentos cobratorios de Patente Nacional de Circulación o las certificaciones negativas, en su caso.

Villalba de Duero, 100 pesetas.

Cardenuela Ríopico, 50

Cilleruelo de Arriba, 50

Coruña del Conde, 50

Cuevas de Amaya, 50

Fuentemolinos, 50

Gallega (La), 50

Hinojar del Rey, 50

Jaramillo de la Fuente, 50

Navas de Bureba, 50

Orbaneja Río-Pico, 50

Palacios de Benaver, 50

Pineda Trasmonte, 50

Puras de Villafranca, 50

Quintanaález, 50

Quintanalara, 50

Quintanatoranco, 50

Quintanarraya, 50

San Mamés de Burgos, 50

San Millán de Lara, 50

Santa Cecilia, 50

Santa María del Invierno, 50

Santa María Tajadura, 50

Sotillo de la Ribera, 50

Tinieblas de la Sierra, 50

Vid (La), 50

Viloria de Rioja, 50

Villaescusa la Sombría, 50

Villariego, 50

Villaverde del Monte, 50

El importe de dichas multas deberá ser ingresado en la Intervención

de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos 10 de enero de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán para el próximo mes de enero de 1951 los precios de harina para los cupos que se indican:

Harina de trigo, cupo canje, al 83 por 100, 144'32 pesetas quintal métrico.

Idem id., cupo panadero, al 83 por 100, 309'38.

Idem id., cupo excedente, al 83 por 100, 305'46.

Idem id., cupo panadero, al 80 por 100, 315'98.

Idem de centeno, idem id., al 75 por 100, 272'38.

Idem de maíz, idem id., al 60 por 100, 273'70.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del 83 por 100 es: 83 kilogramos de harina, 17 kilogramos de salvado y de 1'5 a 2 kilogramos de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 80 por 100 es: 80 kilogramos de harina, 18 kilogramos de salvado y de 1'5 a 2 kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 75 por 100 es: 75 kilogramos de harina, 25 kilogramos de salvado y de 1'5 a 2 kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 es: 60 kilogramos de harina, 20 kilogramos de sémolas, 15 kilogramos de salvado y de 5 kilogramos los restos de limpia.

El valor de los subproductos es:

El precio del salvado procedente

del 83 por 100, cupo canje, es: 100 pesetas quintal métrico y de 70 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 83 por 100, cupo panadero, es: 104 pesetas quintal métrico y de 74 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 80 por 100, cupo panadero, es: 109 pesetas quintal métrico y de 74 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 75 por 100 de centeno es: 74 pesetas quintal métrico y de 74 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 60 por 100 de maíz es de 74 pesetas quintal métrico y de 74 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

Burgos 31 de diciembre de 1950.
—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por D. Gregorio Santamaría Sampederro, en nombre y representación de la Compañía de Automóviles de Alava, S. A., domiciliada en Vitoria, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Logroño y Vitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante

las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Condado de Treviño, La Puebla de Arganzón, Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de transporte público de viajeros que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

D. Francisco Ruiz Monje.—Titular del servicio de Obécure a Vitoria y Miranda a Albaina.

Compañía de Automóviles de Alava.—Titular del servicio de Logroño a Vitoria.

RENFE.—Concesionaria del Servicio de Madrid a San Sebastián.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Milagros.

Formalizado expediente de habilitación de crédito por este Ayuntamiento, para el presupuesto del año en curso, y aprobado, se expone al público por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Milagros 29 de diciembre de 1950.
—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Parque General Regional de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así como para la 8.ª Región, paja de trigo para pienso, leña de segunda clase, debidamente troceada para cocinas y rajada para hornos, así como sal común, se invita a la presentación de ofertas hasta las doce horas del día 25 del mes en curso, bien en este Parque o en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia, Madrid), debidamente documentadas.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes del Parque y Depósitos, por cuenta de los abastecedores, libres de todo gasto para el Estado.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 10 de enero de 1951.—El Comandante Director accidental.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR
R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo.
cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1948..... 35.698.655'88
Saldo en 31 de diciembre de 1949.... 39.510.903'72

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES
Oficinas: E. Polón 44 (frente a la Diputación).